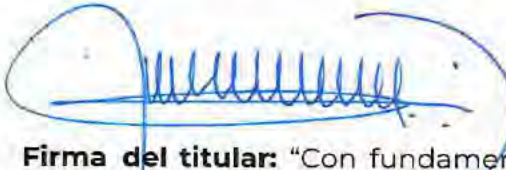




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0009/11/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPO_T_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3410/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-51/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental, presentada por el **H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatán, Chiapas**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del Ing. Horacio Domínguez Castellanos, en su carácter de Presidente Municipal, respecto a la obra denominada: **"Modernización del Puente Ixhuatán sobre el Río La Sierra, en calle central oriente dentro de la cabecera municipal de Ixhuatán, Chiapas."**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la bitácora **07/DC-0009/11/21**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[REDACTED] a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **Biól. Luis Enrique Flores Hernández**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante solicitud con formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el día cuatro de noviembre del mismo año, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el





artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las características siguientes:

1. **De la ubicación:** El área donde se ubica el puente que será sujeto a modernización corresponde a una fracción de la vialidad denominada calle central oriente dentro de la cabecera municipal de Ixhuatán, Chiapas, México. Las coordenadas geográficas de ubicación del puente son las siguientes:

Coordenadas geográficas (Datum WGS84)					
COORD	X	Y	COORD	X	Y
1	499258	1911975	6	499311	1911998
2	499248	1911974	7	499312	1911985
3	499246	1911996	8	499314	1911976
4	499256	1911996	9	499304	1911975
5	499300	1911997	10	499302	1911982

2. **De las características del puente existente:** "El puente existente, que será reemplazado, tiene las siguientes características:

- Tipo de estructura: Puente vehicular a base de estructura de tubos de PEMEX
- Numero de carriles: 1
- No. de apoyos: 02 (Estribos mamposteria).
- Soportes centrales: 2 (pilas de concreto).

3. **De las características del nuevo puente:**

Características Constructivas del Nuevo Puente "25ML"	
Longitud del claro:	40.00 ml
Subestructura:	Estribos de gravedad de concreto coclópeo $f_c=100 \text{ Kg/cm}^2$. de 9.50 m. de altura, con dentallones frontales de 2.00 m de profundidad y pilas de concreto $f_c = 250 \text{ Kg/cm}^2$ armado, de sección rectangular con tajamares trinagulares de 90° protegidos con ángulos de acero estructural en la parte de aguas arriba. Se dispondrán enrocamientos de protección en los rellenos de excavaciones de





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3410/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-51/2021

Características Constructivas del Nuevo Puente "25ML"	
Superestructura	Contará con tres claros de (13.45m, 20.00m y 13.45m) Con una superestructura de vigas continuas de acero de pralte variable que formarán una curva vertical. Las vigas se rigidizarán entre sí por medio de losa de concreto armado uniendo estos elementos por medio de colectores de cortante de sección de canal soldados todo alrededor con soldadura continua de 6mm. Además, se dispondrán diafragmas entre las vigas que permitan un mejor trabajo conjunto de las mismas ante la sección de las cargas vivas.
	Ancho total (corona): 9.00 m
	Ancho de calzada (transito vial): 7.50 m
	No. de carriles: 2
	Parapetos: Metálicos como elementos de protección
	Banqueta: 2 de 1.00 m. c/u.

4. **Del Estudio hidrológico e hidráulico:** Para determinar el comportamiento del cauce del Río La Sierra, se realizó un análisis hidrológico e hidráulico para cumplir con las especificaciones técnicas que establece la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en el cual concluyó lo siguiente: *"...Se realizaron los cálculos hidráulicos del cauce considerando un tramo de 1000 m. de longitud; 500m. aguas arriba y 500m. aguas abajo. Con ayuda del software HEC-RAS y con el gasto de diseño estimado, primero se simuló el flujo del cauce sin puente, con las siguientes características: El número de Manning es de 0-035 en las llanuras de inundación (pastura sin arbustos "pasto alto"), de 0.050 en el cauce principal (cauce de cantos rodados y mucha piedra) y pendiente normal de 0.017 que es la pendiente en el tramo analizado. Por la configuración topográfica y requerimientos hidráulicos se ha propuesto un puente de tres claros (dos claros de 13.45 m. y un claro de 20.00 m.). El puente se encuentra en una curva vertical rasante mayor en la elevación 452.573. Simulando el flujo del cauce con el puente propuesto, se observa que el tirante del agua en el cauce alcanza la cota de 449.40 m. (NADI). La velocidad de entrada en el puente es de 4.63 m/s. área hidráulica de 186.96 y el número de Froude es igual a 0.72 lo que nos indica que el flujo está en el régimen subcrítico. Con el puente propuesto se tendrá un espacio libre de 2.04 m. entre el NADI y la parte inferior de la superestructura en la parte más alta, teniendo 1.52 m de espacio libre mínimo. Simulando el flujo con el gasto para el nivel de aguas de construcción (NAC) se obtiene en el cruce una cota de 446.48 m. OBSERVACIONES: El puente nuevo se puede proyectar en el mismo sitio del existente y con la misma longitud, pero elevando la rasante de forma de incrementar el espacio libre para el paso de cuerpos flotantes durante la creciente de diseño".* Conforme a lo anterior, se demuestra que es necesaria la reconstrucción de dicha obra.
5. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, en los alrededores del sitio se encuentra clasificado como Urbano Construido. Al respecto, **"El Promovente"** manifiesta lo siguiente: *"...se puede concluir que la sustitución del puente no incide en forma relevante sobre la fauna nativa presente dentro del Sistema Ambiental (SA), esto tomando en cuenta la baja riqueza florística donde la mayoría de las especies son propias de ambientes perturbados y además las mismas se*





encuentran presentes en la periferia, así mismo los volúmenes de materia vegetal que se removerán son mínimos puesto que las plantas que se encuentran creciendo únicamente en grietas y áreas húmedas. La presencia de benjamina (Ficus benjamina L.) creciendo en la subestructura del puente representa un contribución al deterioro de la infraestructura actual, ya que muchas especies del género ficus se caracterizan por poder crecer en espacios urbanos donde las raíces suelen presentar afectaciones a los cimientos y paredes, por lo que es recomendable la remoción de los mismos sin repercutir a la flora nativa". Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal.

6. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitios Ramsar.
7. Presentó el Programa General de Trabajo, en el cual se describen las actividades y obras que pretende realizar. **Sí** identificó los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra; donde señala la recolección, traslado y disposición final de los mismos
8. **Sí** presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6º tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.

TERCERO.- Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales, que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3410/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-51/2021

compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.

3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6° párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promoviente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3410/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-51/2021

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la Resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MAYAO / CASL / NDHR / JMPV

